

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº000116 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 7 MAY 2021

VISTOS;

Informe N° 125 -2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 04 de mayo del 2021; El Memorando N° 279-2021-GOB.REG.TUMBES.GR.GGR de fecha 28 de abril del 2021; El Informe N° 065-2021/GOB. REG-TUMBES-GGR.GRI.GR, de fecha 27 de abril del 2021, y;

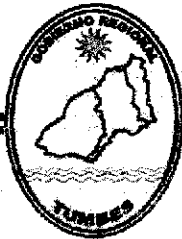
CONSIDERANDO;

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, **como personas jurídicas de derecho público con autonomía** política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 116° del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, regula el Derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral, 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado". En concordancia, con el numeral 117.3 que establece "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal"

Que, mediante Informe N° 065-2021/GOB. REG-TUMBES-GGR.GRI.GR, de fecha 27 de abril del 2021, el Gerente Regional de Infraestructura de Gobierno Regional de Tumbes, promueve pedido de ABSTENCION, respecto del trámite y procedimiento de la ejecución del contrato del Servicio de Consultoría de obra N° 001-2019/GOB.REG.TUMBES.GRI.GR, producto de la Adjudicación Simplificada N° 003-2019/GRT-CS-I (Primera Convocatoria) para la Contratación del servicio de Consultoría de Supervisión de la obra "Mejoramiento del Servicio de agua PARA RIEGO DE LA IRRIGACION BECERRA - BELEN CABUYAL, DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES.



*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"*

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

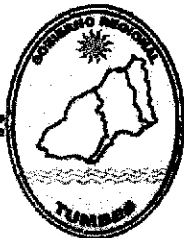
**Nº00116 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 07 MAY 2021

Que, mediante Memorando Nº 279-2021-GOB.REG.TUMBES.GR.GGR de fecha 28 de abril del 2021, el Gerente General Regional, traslada los actuados a la oficina Regional de Asesoría Jurídica con el propósito de emitir pronunciamiento y este a su vez emite el **Informe Nº 125 -2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 04 de mayo del 2021**, por medio del cual señala como **CONCLUSION LEGAL**, que es **VIABLE ACOGER** el pedido de **ABSTENCION**, promovida por el GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES y por la causal contemplada en el numeral 1º del artículo 99º de la ley 27444, Ley General de Procedimientos administrativos, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, y **RECOMIENDA**, emitir acto resolutivo que así lo determine y apartando a la solicitante de manera exclusiva y absoluta del procedimiento y ejecución del contrato del Servicio de contrato del Servicio de Consultoría de obra Nº 001-2019/GOB.REG.TUMBES.GRI.GR, producto de la Adjudicación Simplificada Nº 003-2019/GRT-CS-I (Primera Convocatoria) para la Contratación del servicio de Consultoría de Supervisión de la obra "Mejoramiento del Servicio de agua PARA RIEGO DE LA IRRIGACION BECERRA - BELEN CABUYAL, DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES, debiendo tal funcionaria elevar toda actuación relacionada a este procedimiento, a la Gerencia General Regional para su conocimiento, evaluación y resolución.

Que, en el caso concreto el Gerente Regional de Infraestructura, en relación a la ejecución del contrato del Servicio de Consultoría de obra Nº 001-2019/GOB.REG.TUMBES.GRI.GR, producto de la Adjudicación Simplificada Nº 003-2019/GRT-CS-I (Primera Convocatoria) para la Contratación del servicio de Consultoría de Supervisión de la obra "Mejoramiento del Servicio de agua PARA RIEGO DE LA IRRIGACION BECERRA - BELEN CABUYAL, DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES, solicita su abstención invocando el Numeral 1º del artículo 97º de la ley 27444, Ley General de Procedimientos Administrativos, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, estos es, ..." si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios con los administradores de sus empresas o quienes les preste servicios.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en su informe, ha precisado que, el artículo 99º de la ley 27444, ley general de procedimientos administrativos, aprobada mediante decreto supremo Nº 004-2019-JUS, prescribe 6 causales de abstención, las mismas que a continuación se cita;



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000116- 2021/GOB. REG. TUMBES-GGR .

Tumbes, 07 MAY 2021

**Artículo 99.- Causales de abstención**

La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

1. Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.

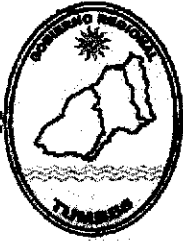
2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.

3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.

4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.

5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente. No se aplica lo establecido en el presente numeral en los casos de contratos para la prestación de servicios públicos o, que versen sobre operaciones que normalmente realice el administrado-persona jurídica con terceros y, siempre que se acuerden en las condiciones ofrecidas a otros consumidores o usuarios.





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº000116 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 MAY 2021

6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:

- a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud.
- b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.

Que efectivamente, la causal invocada por el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes, se encuentra regulada en el numeral 1° del citado articulado 99° y si bien el solicitante no ha sustentado probatoriamente el mismo, ha procedido a identificar la causal concreta y ante la ausencia de la actividad probatoria, correspondería asumir su versión, como declaración asimilada, conforme lo establece el artículo 221° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, aplicado de manera supletoria conforme lo establece el numeral 1° del artículo VIII del Título Preliminar del precitado decreto supremo N° 004-2019-JUS.

Texto Único Ordenado – CODIGO PROCESAL CIVIL

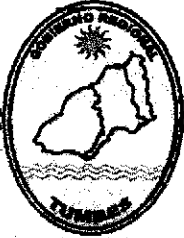
Artículo 221.- Declaración asimilada

Las afirmaciones contenidas en actuaciones judiciales o escritos de las partes, se tienen como declaración de éstas, aunque el proceso sea declarado nulo, siempre que la razón del vicio no las afecte de manera directa.

Texto Único Ordenado – LEY 27444.-

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

- 1.- El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de



"Año del Bicentenario de Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº000116 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 MAY 2021

la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes

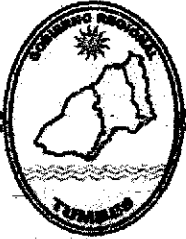
1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad

Que, en relación a lo expuesto, se advierte que, por la causal invocada por la solicitante, se pretende el apartamiento del trámite, y ejecución absoluta, respecto de la vinculación trabada en virtud del contrato del Servicio de Consultoría de obra Nº 001-2019/GOB.REG.TUMBES.GRI.GR, producto de la Adjudicación Simplificada Nº 003-2019/GRT-DS-I (Primera Convocatoria) para la Contratación del servicio de Consultoría de Supervisión de la obra "Mejoramiento del Servicio de agua PARA RIEGO DE LA IRRIGACION BECERRA - BELEN CABUYAL, DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES con el propósito de poner a buen recaudo la idoneidad, INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD que, se requiere en la administración pública, razón por la que dicho pedido debe ser atendido.

Que, el pedido de abstención debe ser promovida de oficio por la administración pública, lo cual impone el cumplimiento de un deber de mínimo de garantizar no solo la imparcialidad de esta, sino garantizar su credibilidad frente a los administrados, por lo tanto, el artículo 100º regula el proceso, a saber;

Artículo 100.- Promoción de la abstención

100.1 La autoridad que se encuentre en alguna de las citadas instancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº000116 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 MAY 2021

conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día.

Que, el artículo 101° del precitado Decreto Supremo, regula los efectos sustitutivos de la autoridad que produce la abstención, los cuales deben ser establecidos mediante decisión motivada de la autoridad superior inmediata, que es a quien compete conocer del asunto, comprobar la causal y decidir el tema, a saber;

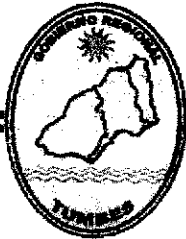
Artículo 101.- Disposición superior de abstención

101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100.

101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.

Que, considerando todo lo expuesto, es necesario disponer la atención del pedido y recomendar que, por este grado de vinculación entre la solicitante y el administrado, el primero de ellos debe apartarse totalmente del conocimiento y participación del procedimiento, tramitación, evaluación de las conformidades del pago, abstenerse de participar en reuniones, vinculadas al tema de valorizaciones de esta supervisión, evitando deliberaciones en tales decisiones y todo cuanto se relacione con este contrato del Servicio de Consultoría de obra Nº 001-2019/GOB.REG.TUMBES.GR. GR, producto de la Adjudicación Simplificada Nº 003-2019/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria) para la Contratación del servicio de Consultoría de Supervisión de la obra "Mejoramiento del Servicio de agua PARA RIEGO DE LA IRRIGACION BE CERRA - BELEN CABUYAL, DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES, bajo responsabilidad.





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº00116 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 MAY 2021

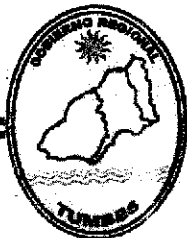
Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y Secretaría General Regional del Gobierno Regional Tumbes, y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada **"DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017 y sus modificatorias,

### SE RESUELVE;

**ARTICULO PRIMERO:** DISPONE, DECLARAR FUNDADO el pedido de ABSTENCION, promovida por el GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, en el marco de la causal contemplada en el numeral 1° del artículo 99° de la ley 27444, Ley General de Procedimientos administrativos, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

respecto del trámite, y ejecución derivado del Contrato del Servicio de Consultoría de obra N° 001-2019/GOB.REG.TUMBES.GRI.GR, producto de la Adjudicación Simplificada N° 003-2019/GRT-CS-I (Primera Convocatoria) para la Contratación del servicio de Consultoría de Supervisión de la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua para riego de la Irrigación Becerra - Belén Cabuyal, distrito de Pampas de Hospital, Provincia y Departamento de Tumbes,

**ARTICULO SEGUNDO:** DISPONE, mantener LA ABSTENCION de la ARQ. GLENDA ZAPATA CAYCHO- GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA del Gobierno Regional de Tumbes, respecto del conocimiento, trámite y ejecución del contrato del Servicio de contrato del Servicio de Consultoría de obra N° 001-2019/GOB.REG.TUMBES.GRI.GR, producto de la Adjudicación Simplificada N° 003-2019/GRT-CS-I (Primera Convocatoria) para la Contratación del servicio de Consultoría de Supervisión de la obra "Mejoramiento del Servicio de agua PARA RIEGO DE LA IRRIGACION BECERRA - BELEN CABUYAL, DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES, debiendo, bajo responsabilidad apartarse definitivamente, lo que incluye no participar en evaluaciones, Reuniones, ni deliberaciones vinculadas a la aceptación de las



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº000116 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 MAY 2021

valorizaciones y cuestiones afines y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO:** DISPONE, Notificar la presente Resolución a la **ARQ. GLENDA ZAPATA CAYCHO**- GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Tumbes para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Lic. Juan Marco Bafranzuela Quiroga  
Gerente General Regional

